



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/51/2018

Cuernavaca, Morelos, a tres de octubre de dos mil dieciocho.

VISTOS los autos del expediente número **TJA/3ªS/51/2018**, promovido por [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA** [REDACTED], contra actos de la **COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y otros; y,**

RESULTANDO:

1.- Previo el desahogo de la prevención realizada, mediante acuerdo de cuatro de abril de dos mil dieciocho, se admitió la demanda presentada por [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA** [REDACTED], contra actos de **CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, LA COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA INTEGRADA POR:** [REDACTED], **EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;** [REDACTED], **EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA;** [REDACTED], **EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GENERO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA;** [REDACTED], **EN SU CARÁCTER DE REGIDORA BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS DEL MUNICIPIO DE**

CUERNAVACA, MORELOS, E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, M. EN D. [REDACTED], CONTRALORA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, [REDACTED], [REDACTED], DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, [REDACTED], SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, INSPECTORES Y/O VERIFICADORES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED], SECRETARIO TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED], DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,



██████████, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, VERIFICADORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SUPERVISOR DE LA COORDINACIÓN DE INSPECCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, INSPECTORES ADSCRITOS DE LA COORDINACIÓN DE INSPECCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, ██████████, DIRECTOR DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; de quienes reclama la nulidad del *"1.- La nulidad de la resolución de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, emitida por la Comisión Reguladora para la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Cuernavaca, en la que determinaron la clausura inmediata e inminente revocación de la licencia de funcionamiento de la tienda de conveniencia ██████████ ubicada en la calle ██████████ en este Municipio de Cuernavaca, Morelos. II.-..."* (Sic). En consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. Así mismo, se concedió la suspensión solicitada para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se resuelva en definitiva el fondo del presente juicio.

2.- Por diversos autos de quince de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentados a ██████████, en su carácter de SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO, ██████████, en su carácter de REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, ██████████

██████████, en su carácter de REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS, ██████████, en su carácter de REGIDOR DE TURISMO, ██████████, en su carácter de REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, ██████████, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS, ██████████, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA, ██████████, en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, ██████████, ██████████, en su carácter de REGIDOR DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, ██████████, en su carácter de REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ██████████ y ██████████, ██████████, en su carácter de VERIFICADORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, ██████████, en su carácter de DIRECTOR DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ██████████, ██████████, en su carácter de DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, ██████████, ██████████, en su carácter de REGIDORA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL, ██████████, ██████████, en su carácter de REGIDORA DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN, ██████████, en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ██████████, en su carácter de CONTRALORA MUNICIPAL, ██████████, en su carácter de SUPERVISOR ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ██████████, ██████████, ██████████ en su carácter de INSPECTORES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y ██████████, ██████████, en su carácter de SÍNDICO MUNICIPAL en suplencia y ocupando el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO



DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, en los términos expuestos en sus escritos de cuenta, por opuestas las causales de improcedencia y sobreseimiento que hace valer, por hechas las manifestaciones de objeción que hacen valer en relación a las pruebas ofrecidas por la parte actora, con dichos escritos se mandó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que hiciera valer las manifestaciones que en derecho le correspondían.

3.- Mediante auto de veinte de junio del dos mil dieciocho, se hace contar que la actora fue omisa en cuanto a la vista ordenada en relación con la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas, declarándose precluido su derecho para realizar manifestación alguna.

4.- En auto de veintinueve de junio del dos mil dieciocho, se tuvo por precluido el derecho del inconforme para interponer ampliación de demanda, al no haberlo ejercitado dentro del término previsto en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Previa certificación, por auto de doce de julio de dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte actora no oferta medio probatorio dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas con su escrito de demanda; asimismo se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la delegada procesal de las autoridades demandadas; por último, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- Es así que el cinco de septiembre del dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley, haciéndose constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales

se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la parte demandada formula por escrito los alegatos que corresponde, y la parte actora en el presente juicio no formula por escrito los alegatos que corresponde, cerrándose la instrucción que tiene por efecto poner los autos en estado de resolución, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso f), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Por lo que, una vez analizado el escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora en el hecho citado en el número tres narra lo siguiente:

"...El día doce de febrero de dos mil dieciocho, que fuimos invitados a la reunión de trabajo de la COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, al leer el Secretario encargado el orden del día, afirmo por la comisión anteriormente señalada, que fue ordenada la clausura inmediata de aproximadamente ochenta establecimientos de la cadena comercial [REDACTED] asegurando el secretario que en sesión de la COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/51/2018

ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, se resolvió la orden de revocación e inminente clausura, suspensión de actividades, suspensión, suspensión total o parcial, trabajos y servicios, con la consecuente imposición de sellos y listones de la licencia de funcionamiento 0001110069.”(sic) (foja 7)

De lo transcrito en líneas anteriores, se advierte que lo que el apoderado legal de la empresa denominada [REDACTED], reclama de las autoridades demandadas, es la **resolución de treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, emitida por la Comisión Reguladora para la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Cuernavaca**, en la que se determina la revocación de la licencia de funcionamiento número 0001110069, de la tienda de conveniencia [REDACTED], ubicada en la calle [REDACTED], [REDACTED] de Cuernavaca, Morelos y como consecuencia su clausura inmediata.

III.- La existencia del acto reclamado fue negada por las autoridades demandadas al momento de contestar la demanda entablada en su contra, pues las mismas adujeron en sus respectivos escritos que;

“...sí bien se realizaron reuniones informales para revisar la documentación de los establecimientos de la cadena comercial [REDACTED], jamás se ordenó la revocación de las licencias ni la clausura de los establecimientos, aunado a que no existe el supuesto procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED] en consecuencia no existe la supuesta resolución de fecha 31 de enero del 2018...

Por lo tanto, esta autoridad niega todos y cada uno de los hechos relacionados con la supuesta revocación, clausura o suspensión de actividades, trabajos y servicios, con la consecuente imposición de sellos y listones inmediata e inminente de la tienda de conveniencia

██████████ *por ser falsos.*" (sic)¹; y no fue acreditada por el actor como se explicará más adelante.

IV.- Las autoridades demandadas al producir contestación a la demanda instaurada en su contra, hicieron valer en sus respectivos escritos de contestación de demanda, las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y XIV del artículo 37 de la ley de la materia, consistentes en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante* y que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*, respectivamente.

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción III y XIV del artículo 37 de la ley de la materia, consistentes en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*; atendiendo a que la licencia de funcionamiento número 0001110069 cuya revocación se demanda a las autoridades responsables fue expedida a favor de la ██████████ ██████████, y el accionante ██████████ ██████████ comparece en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada ██████████, acreditando su personalidad en términos de la copia certificada del Poder General de Administración y el Poder General para Pleitos y Cobranzas y especial para querrelas y denuncias que se otorga por parte del Consejo de Administración de la empresa denominada ██████████ ██████████, mismo que fue otorgado ante la fe del Notario Público número ciento veintitrés con ejercicio en el Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. (foja 87-93)

V.- El artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

¹ fojas 251, 283, 315, 344, 372, 399, 453, 483, 511, 543, 570, 598, 628, 657, 684, 716, 744, 771.



Es así como este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado en el juicio **se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprenda claramente que el acto reclamado es inexistente.*

Lo anterior es así, porque la parte actora el hecho tercero de su escrito inicial de demanda señaló que,

"...El día doce de febrero de dos mil dieciocho, que fuimos invitados a la reunión de trabajo de la COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, al leer el Secretario encargado el orden del día, afirmo por la comisión anteriormente señalada, que fue ordenada la clausura inmediata de aproximadamente ochenta establecimientos de la cadena comercial [REDACTED] asegurando el secretario que en sesión de la COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, se resolvió la orden de revocación e inminente clausura, suspensión de actividades, suspensión, suspensión total o parcial, trabajos y servicios, con la consecuente imposición de sellos y listones de la licencia de funcionamiento 0001110069."(sic) (foja 7)

Es decir, reclama la resolución de treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, emitida por la Comisión Reguladora para la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Cuernavaca, en la que se determina la revocación de la licencia de funcionamiento número 0001110069, de la tienda de conveniencia [REDACTED], ubicada en la calle [REDACTED], [REDACTED] de Cuernavaca, Morelos y como consecuencia su clausura inmediata.

Al respecto, las autoridades demandadas al referirse a tales acontecimientos en sus correspondientes escritos de contestación de demanda refirieron que; "...*esta autoridad niega todos y cada uno de los hechos relacionados con la supuesta revocación, clausura o suspensión de actividades, trabajos y servicios, con la consecuente imposición de sellos y listones inmediata e inminente de la tienda de conveniencia [REDACTED] por ser falsos.*"(sic)

Manifestación de la que se desprende la negativa lisa y llana por parte de las autoridades demandadas respecto de la existencia de la resolución de treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, emitida por la Comisión Reguladora para la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Cuernavaca, en la que se determina la revocación de la licencia de funcionamiento número 0001110069, de la tienda de conveniencia [REDACTED] ubicada en la calle [REDACTED] de Cuernavaca, Morelos y como consecuencia su clausura inmediata, cuya nulidad reclama en esta instancia la parte actora.

En este contexto, de conformidad con las reglas de repartición de la carga de la prueba que se desprenden de lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, el que afirma tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Es así como correspondía a la parte actora empresa denominada [REDACTED], acreditar sus afirmaciones en cuanto a que las autoridades demandadas integrantes de la COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, emitieron la resolución de treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, en la que se determina la revocación de la licencia de funcionamiento número 0001110069, de la tienda de conveniencia [REDACTED], ubicada en la calle [REDACTED], [REDACTED] de Cuernavaca, Morelos y como consecuencia su



clausura inmediata, lo que en la especie no ocurrió, pues como fue citado en el resultando quinto que antecede, dentro del periodo probatorio el actor no ofertó medio probatorio alguno para acreditar sus afirmaciones.

Siendo que de las documentales que se acompañaron el escrito inicial de demanda por parte de la quejosa, no se desprende prueba suficiente que acredite la existencia de la resolución de treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, emitida por la Comisión Reguladora para la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Cuernavaca, en la que se determina la revocación de la licencia de funcionamiento número 0001110069, de la tienda de conveniencia [REDACTED] ubicada en la calle [REDACTED] de Cuernavaca, Morelos y como consecuencia su clausura inmediata, cuya nulidad reclama en esta instancia la parte actora.

Ciertamente es así ya que las documentales que acompañó el apoderado legal de la moral actora al escrito inicial de demanda y el escrito que subsana la misma consisten en; **1.** copia certificada de la escritura pública número treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número ciento veintitrés con ejercicio en el Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; **2.** Impresión del refrendo de la Licencia de Funcionamiento con número de Registro Municipal 0001110069, **3.** copia certificada del acta número trescientos ocho mil setecientos veintisiete, pasada ante la fe del Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos; documentos a los que se les confiere valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor; no se desprende la existencia de la resolución de treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, emitida por la Comisión Reguladora para la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Cuernavaca.

Desprendiéndose de la **primera** de las citadas, el Poder General de Administración y el Poder General para Pleitos y Cobranzas y especial para querellas y denuncias que se otorga por parte del Consejo de Administración de la empresa denominada [REDACTED], a [REDACTED] y otros y de la **segunda** se tiene que el seis de marzo de dos mil dieciocho, fue expedido por el Director de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el refrendo de la Licencia de Funcionamiento con número de Registro Municipal 0001110069, a favor de la [REDACTED], con razón social [REDACTED], ubicada en la calle [REDACTED] de Cuernavaca, Morelos, con giro de compraventa de abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

Pero no se prueba la existencia de la resolución de treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, emitida por la Comisión Reguladora para la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Cuernavaca, en la que se determina la revocación de la licencia de funcionamiento número 0001110069, de la tienda de conveniencia [REDACTED], ubicada en la calle [REDACTED] de Cuernavaca, Morelos y como consecuencia su clausura inmediata.

Por su parte, de la **tercera** de las probanzas referidas se acredita que el Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos da fe de hechos de tres notas publicadas en la red digital electrónica conocida como internet, siendo estas "Noticias Morelos", "La Unión de Morelos" y una cuenta de Twitter del Señor [REDACTED] refiriendo sustancialmente por cuanto a la primera de las citadas notas que [REDACTED], Secretario de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Cuernavaca y [REDACTED] Secretario de Turismo son señalados en posibles actos de corrupción, que permitieron a la [REDACTED] comercial bebidas alcohólicas en el Municipio de Cuernavaca, sin contar con los permisos correspondientes, que durante la sesión de cabildo del martes los Regidores del Ayuntamiento que integran la Comisión Reguladora



para la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Cuernavaca, denunciaron alrededor de cincuenta tiendas de la [REDACTED] que no cuentan con licencia de uso de suelo específico para la venta de bebidas alcohólicas, que [REDACTED] en sesión de Comisión aseguro que el convenio 005 mediante el que [REDACTED] pago sus trámites al Ayuntamiento de Cuernavaca si existe, el cual no se ha presentado a los Regidores, declaraciones que se contradicen con lo señalado por el Encargado de Despacho de la Secretaria Municipal de Desarrollo Sustentable, quien informo a los Regidores mediante oficio que dicho convenio no existe, por lo que los miembros de la comisión solicitaron al secretario jurídico disipar las dudas, por lo que los Regidores exhortaron al Presidente Municipal a realizar una revisión exhaustiva del caso e instruir a la Contraloría para levantar las correspondientes sanciones en contra de los funcionarios.

Respecto de la página electrónica digital (internet) correspondiente a 24 Morelos, el fedatario público hizo constar que aparece una leyenda "Vendían alcohol sin licencia", [REDACTED] vendían alcohol sin permiso" y en entrevista [REDACTED], Regidor de Gobernación y Reglamentos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, señala sustancialmente que son ochenta y cinco [REDACTED] en Cuernavaca, de los cuales diez no venden alcohol, los demás tienen venta de bebidas alcohólicas, que más de cuarenta no tienen la documentación completas, que diez [REDACTED] fueron aperturado antes del dos mil año en que iniciaron los requisitos en la nueva ley, y a pregunta de reportera en relación a que si se dará la revocación de licencias para la venta de alcohol al menos a cincuenta, el entrevistado señalo que sí, si no cumplen con los requisitos, ya que se ha pedido a la [REDACTED] que han el trámite.

En relación con la cuenta de Twiter del Señor [REDACTED], el Notario Público señaló que en la misma se lee; todos presentan inconsistencias falta de refrendo de licencias, uso de suelo específico, visto bueno de protección civil, entre otras, se acuerda instruir la clausura inmediata de los que tienen licencia condicionada a uso de suelo específico e incumplieron, hoy en Comisión de Alcohol revisaremos

los ochenta y nueve expedientes de [REDACTED], muchos de ellos incompletos.

Finalmente se hace constar que en la página de La Unión de Morelos fechada el dieciséis de enero de dos mil dieciocho aparece en pantalla; *"Revoca Comisión Reguladora de Cuernavaca licencias para vender alcohol a cadena comercial... Este martes inició el proceso de revocación de licencias para la venta de bebidas alcohólicas de tiendas de conveniencia pertenecientes a una conocida cadena comercial, por no contar con permisos y licencias con base en la reglamentación municipal vigente. Así lo acordaron la tarde de este martes los integrantes de la Comisión Reguladora para la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el municipio de Cuernavaca, que analizó la documentación entregada por el área de Licencias de Funcionamiento y logró identificar varias irregularidades en los más de 80 establecimientos registrados en la ciudad capital. Entre las principales anomalías, se detectó que la mayor parte de las tiendas tenían la licencia de venta de alcohol condicionada, es decir, que se autorizó bajo la condicionante de que tramitarían el permiso de uso de suelo, pero en caso de ser este denegado la licencia también sería revocada. Sin embargo, hasta la fecha, hay varios establecimientos de ese tipo operando con una licencia condicionada desde hace varios años sin haber regulado su uso de suelo. Además, de las 89 tiendas de la conocida cadena comercial, 40 no pagaron el refrendo del periodo 2017, dos terceras partes incumplieron con el de 2016 y algunas ni siquiera cumplieron con el del 2015, lo que deja un adeudo cercano al millón de pesos por concepto de pago de refrendos. Cabe señalar que la cadena comercial tiene otras 10 tiendas ya operando y que están solicitando una nueva licencia para poder expender bebidas alcohólicas, a pesar de que las otras 89 no han cumplido con dicho impuesto desde hace tres años. Por este motivo, la Comisión Reguladora procederá a revocar las licencias de giro rojo, aunque el órgano aclaró que las tiendas no dejarán de operar toda vez que no fueron clausuradas, sino que no podrán vender ningún tipo de bebidas alcohólicas y si lo hacen, serán sancionadas de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal. La cadena comercial contará con cinco días hábiles para regular su documentación,*



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{AS}/51/2018

por lo que el próximo martes 23 de enero la Comisión Reguladora estará sesionando para dar a conocer cuáles establecimientos podrán seguir vendiendo alcohol y cuáles deberán dejar de hacerlo en tanto no vuelvan a tramitar su licencia." (sic)

Pero no se acredita la existencia de la resolución de treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, emitida por la Comisión Reguladora para la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Cuernavaca, en la que se determina la revocación de la licencia de funcionamiento número 0001110069, de la tienda de conveniencia [REDACTED] de Cuernavaca, Morelos y como consecuencia su clausura inmediata, de la que se duele la empresa enjuiciante.

Así también se observa que se acompañaron al escrito de demanda copia simple del refrendo de la Licencia de Funcionamiento con número de Registro Municipal 0001110069, a favor de la [REDACTED], con razón social [REDACTED] de Cuernavaca, Morelos, con giro de compraventa de abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar, correspondiente a los ejercicios dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; copia simple de la Licencia de Uso de Suelo del predio ubicado en calle [REDACTED] de Cuernavaca, Morelos, siendo procedente para la instalación de una tienda [REDACTED], copia simple de la Licencia de Construcción de dos locales comerciales ubicados en calle [REDACTED] de Cuernavaca, Morelos.

Documentales que analizadas en lo individual y en su conjunto en términos de los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor; presuntivamente acreditan que al inmueble que ocupa la tienda de conveniencia [REDACTED], ubicada en la calle [REDACTED]

[REDACTED] de Cuernavaca, Morelos, le fue expedida la Licencia de Uso de Suelo para dos locales precedente, la Licencia de Construcción de dos locales comerciales y el refrendo de la Licencia de Funcionamiento con número de Registro Municipal 0001110069, a favor de la [REDACTED], con razón social [REDACTED]

[REDACTED] de Cuernavaca, Morelos, con giro de compraventa de abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar, correspondiente a los ejercicios dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; pero no se prueba la existencia de la resolución de treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, emitida por la Comisión Reguladora para la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Cuernavaca, en la que se determina la revocación de la licencia de funcionamiento número 0001110069, de la tienda de conveniencia [REDACTED], ubicada en la calle [REDACTED], [REDACTED] de Cuernavaca, Morelos y como consecuencia su clausura inmediata, de la que se duele la persona moral enjuiciante.

En las referidas condiciones, este Tribunal concluye que la actora, no acreditó con prueba fehaciente la existencia del acto reclamado, no obstante que estaba obligada a ello, conforme a los criterios de tesis abajo citados.

ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL. CORRESPONDE AL QUEJOSO. En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, el que interpone una demanda de amparo, está obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que impugna y a justificar, con pruebas, que dicho acto es inconstitucional, aunque, incluso, las autoridades responsables no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados.²

ACTO RECLAMADO, PRUEBA DEL. Cuando la autoridad señalada como responsable niegue en su informe justificado el

² IUS Registro No. 210,769, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 80, Agosto de 1994, Tesis: VI.2o. J/308, Página: 77



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/51/2018

acto que le atribuye el quejoso, éste tiene la carga procesal de desvirtuar esa negativa, y si no lo hace, resulta claro que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo procede el sobreseimiento.³

Toda vez que en el presente juicio se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, lo procedente es decretar el sobreseimiento de conformidad con la fracción II del artículo 38 de la Ley de la materia

Al haberse actualizado la causal que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por la empresa inconforme, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se restituya a la enjuiciante en el goce de los derechos que aducen fueron violados, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 89 de la Ley de la materia

VI.- Se levanta la suspensión concedida por auto de cuatro de abril de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] en contra del acto reclamado a las autoridades demandadas SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO, REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS, REGIDOR DE

³ No. Registro: 276,868, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Parte, XIX, Tesis:, Página: 15

TURISMO, REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, VERIFICADORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, DIRECTOR DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REGIDORA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL, REGIDORA DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CONTRALORA MUNICIPAL, SUPERVISOR ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, INSPECTORES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SÍNDICO MUNICIPAL todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al actualizarse la fracción XIV del artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando V de esta sentencia.

TERCERO.- Se **levanta la suspensión** concedida por auto de cuatro de abril de dos mil dieciocho.

CUARTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/51/2018

CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; con la excusa calificada de legal del Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRÚZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/51/2018, promovido por [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] contra actos de la COMISIÓN REGULADORA PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y otros; misma que es aprobada en Pleno de tres de octubre de dos mil dieciocho.